



TARJETA DE PERSONAS JURIDICAS  
Y ENTIDADES EN GENERAL  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA  
Centro de Proceso de Datos

Código de Identificación:

G78411089

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL

PROTECCION INFANCIA DA/ADA POR LOS ESTADOS DE  
EMERGENCIA EN CHILE

PIDEE

DOMICILIO SOCIAL ....	}	CL	JOSE ORTEGA GASSET		77
		SG	MADRID	NOMBRE DE LA VIA PUBLICA 28006	MADRID
			MUNICIPIO	C. POSTAL	PROVINCIA
DOMICILIO FISCAL ....	}	CL	JOSE ORTEGA GASSET		77
		SG	MADRID	NOMBRE DE LA VIA PUBLICA 28006	MADRID
			MUNICIPIO	C. POSTAL	PROVINCIA
ACTIVIDAD PRINCIPAL			ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO		

F. EXPEDICION. -26 - 3 - 87

EL DIRECTOR DEL CENTRO,

## DORSO DE LA TARJETA DE PERSONAS JURIDICAS Y ENTIDADES EN GENERAL

Decreto 2.423/1975 de 25 de septiembre, por el que se regula el código de identificación de las personas jurídicas y entidades en general. (B.O.E. núm. 253 de 22 de octubre).

- Art. 1<sup>o</sup>. Todas las personas jurídicas y entidades en general, públicas o privadas, cualquiera que sea su forma o actividad, tengan o no fines lucrativos, y que de algún modo hayan de relacionarse con la Administración pública, tendrán asignado un código de identificación.
- Art. 2<sup>o</sup>. El código identificará plenamente y de forma inequívoca a la persona jurídica o entidad a la que se le asigne y será invariable cualesquiera que sean las modificaciones que experimente aquélla, excepto en el caso de cambio de su forma jurídica.
- Art. 4<sup>o</sup>. Será obligatoria la consignación del código de identificación en cuantos escritos se presenten o puedan causar efecto ante la Administración pública en todas sus Dependencias u Oficinas, y podrá exigirse que se acredite mediante la exhibición de la tarjeta a que se refiere el artículo siguiente.
- Art. 5<sup>o</sup>. El código de identificación se acreditará mediante una Tarjeta en la que deberán constar los siguientes datos:  
*a) Cód. de identificación; b) Nombre, razón o denominación social completa de la sociedad o entidad; c) Anagrama si lo tuviera; d) Domicilio social; e) Domicilio fiscal; f) Activ. principal.*
- Art. 7<sup>o</sup>. Asimismo, deberá solicitarse la expedición de una nueva Tarjeta de identificación en todos aquellos casos en los que se produzca el cambio de alguno o algunos de los datos que se enumeran en el artículo quinto de esta disposición.
- Art. 8<sup>o</sup>. Cada Ministerio con arreglo a las disposiciones de su respectivo ramo, tipificará y sancionará el incumplimiento de las obligaciones establecidas por este Decreto.